Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Caucasia (Ant.), ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal.
Demandantes	Leidy Judith Navarro Salgado y Jorge Elías Arroyo Pacheco.
Radicado	05-154-31-84-001-2021-00019-00
Procedencia	Competencia
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 016.
Tema y subtema	Liquidación de sociedad conyugal.
Decisión	Aprueba partición y declara liquidada sociedad conyugal.

Procede este Despacho Judicial a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia, ya que se encuentran reunidos todos los presupuestos para ello.

A N T E C E D E N T E S:

Asistido de apoderado idóneo la señora LEIDY JUDITH NAVARRO SALGADO, instauró ante este Despacho judicial proceso de Divorcio en contra del señor JORGE ELIAS PACHECO ARROYO, proceso que culminó con sentencia No. 0027 de fecha diciembre 18 de 2020, mediante la cual se decretó el divorcio del matrimonio celebrado entre las partes de este asunto y como consecuencia de ello la disolución por mandato legal de la sociedad conyugal, quedando la misma presta para su liquidación.

Posteriormente los excónyuges, de común acuerdo iniciaron el presente proceso liquidatorio de la sociedad conyugal, trámite que se inició y rituó conforme lo indica el art. 523 del C. G. P., en armonía con los Arts. 501 y ss., del mismo estatuto, se emplazó a los interesados para que acudieran al proceso y se evacuó la audiencia de inventarios; por último, se decretó la partición y se autorizó al apoderado de los

interesados para que realizará el trabajo partitivo, el cual se puso a consideración del despacho.

El trámite inicial de divorcio se radicó bajo el No. 2020-00113-00 y se ordenó adjuntar en cuaderno separado, al presente proceso.

CONSIDERACIONES:

El art. 523 del Código General del Proceso, señala que para la liquidación de la sociedad conyugal a causa de sentencia judicial, se observara, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión.

En uso de esa facultad se inició, se rituó y ahora culmina el proceso liquidatorio de la sociedad conyugal que conformaban LEIDY JUDITH NAVARRO SALGADO y JORGE ELIAS PACHECO ARROYO.

En torno a la aprobación del trabajo de partición y adjudicación es claro el Art. 509 de dicho estatuto cuándo expresa:

"Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable....."

Esta norma es aplicable al caso a estudio por remisión del Art. 523 del C. G. P.

Revisando el presente expediente, se tiene que el trabajo de partición fue elaborado y presentado por el apoderado de las partes, quien fue autorizado por el despacho para tal fin, deviniendo en consecuencia, en este estado del proceso proferir el respectivo fallo aprobatorio del trabajo partitivo, ya que el mismo fue elaborado en ceros ante la inexistencia bienes repartir.

Al aprobarse la partición, se tendrá por liquidada la sociedad conyugal aquí aludida, y por ende, se ordenará su registro ante las autoridades competentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición y adjudicación efectuado en este asunto por el Dr. OSCAR MARIO DUQUE GAVIRIA.

SEGUNDO: Se declara liquidada la sociedad conyugal conformada por LEIDY JUDITH NAVARRO SALGADO c.c. 1.038.114.826 y JORGE ELIAS PACHECO ARROYO c.c 1.038.108.280.

TERCERO: Oficiar a la Registraduría Municipal de Caucasia, Antioquia, a fin de que inscriba esta sentencia en el correspondiente registro civil de matrimonio de los excónyuges con Indicativo Serial No. 04757419, en el de nacimiento de las partes y en el libro de varios. Para tal efecto, por la secretaría se librará el oficio con los anexos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA

Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 067 fijado hoy 09-07-2021 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Dairo Acuña

El secretario